



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve.

El nueve de febrero de dos mil diecinueve a las veintiún horas con veintidós minutos se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP 11-2019**, en la que requieren:

*Copia en vídeo (DVD o CD) de las audiencias NUE 61-A-2014, NUE 138-A-2014 y NUE 5-D-2014.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar, ante el Oficial de Información, una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

Asimismo, la Ley en su artículo 6 letra “c” define en qué consiste la información pública siendo *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

Sobre los videos solicitados, es importante mencionar que cuando las apelaciones y denuncias tienen que ver con información pública, toda persona interesada, puede participar en las audiencias como oyentes, no así cuando el objeto de la información versa sobre datos personales, ésta se restringe únicamente al ente obligado y al peticionario de información.

Dado que el objeto de cada audiencia es pública, se procederá a solicitar la información al responsable de la Unidad respectiva.

**III.** Se procedió a remitir el requerimiento antes señalados al responsable de la Unidad Jurídica y al responsable de la Unidad de Comunicaciones para que verificaran su clasificación y comunicarán en su caso la forma en que se encuentra disponible.

El responsable de la Unidad Jurídica facilitó las referencias de las audiencias solicitadas, posteriormente el Jefe de Comunicaciones me entregó respuesta indicándome que: *el Instituto*



*durante el 2013 y 2014 sólo llevaba registro de las audiencias en formato audio, ya que se carecía de un equipo adecuado de grabación en formato video, es así que en el 2015 se hacen las primeras grabaciones con un equipo de baja definición, cuya calidad no era del todo óptima, por lo tanto, el respaldo de las audiencias se apoyó en medio magnético y el video se convirtió como un soporte, siempre y cuando, este fuese de una calidad adecuada. Por lo tanto, en atención al requerimiento, hacemos entrega de un DVD con copia de los audios de las audiencias solicitadas, en el mismo incluimos un video de la audiencia oral del 29/01/2015, de la única que se tiene respaldo audiovisual, pero cuyo audio como podrá corroborarse no era del todo óptimo por ser un equipo de baja capacidad.*

Por tanto, de conformidad con el Art. 73 de la LAIP y atendiendo a las razones antes expuestas por parte del responsable de Comunicaciones procedo a declarar la inexistencia de los videos de las audiencias con referencia NUE 61-A-2014 y NUE 5-D-2014, cuyo registro únicamente se encuentra en audio y será entregado al peticionario.

La información proporcionada será entregada en un DVD que deberá retirar el peticionario acudiendo a las instalaciones de este Instituto. El horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. sin cerrar al mediodía.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información sobre el audio y video de la audiencia 138-A-2014 y los audios de las audiencias NUE 61-A-2014 y NUE 5-D-2014.

**CONVÓQUESE** al peticionario para que se presente a la sede de este Instituto a retirar la información proporcionada por la Unidad respectiva.

**DECLÁRESE** la inexistencia de los videos de las audiencias NUE 61-A-2014 y NUE 5-D-2014.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

